

SUPERIOR TRIBUNAL DE JUSTICIA DE LA PROVINCIA DE RIO NEGRO

RESOLUCIÓN N° 003 /2023

Viedma, 10 de enero de 2023

VISTO:

El expediente Nro. A/CM/0011/21 de la Administración General del Poder Judicial, la Ley H Nro. 3186 de Administración Financiera, el Reglamento de Contrataciones Anexo II al Decreto H Nro. 1737/98. sustituido por el Decreto Nro. 123/19 y sus modificatorias, la Resolución Nro. 399/21 Pdte. STJ, y;

CONSIDERANDO:

Que mediante las referidas actuaciones tramita la modificación de la Cláusula Quinta (5ta.) del Contrato de Locación de Servicios celebrado por este Poder Judicial con la Cooperativa de Trabajo Yahudi Ltda. en fecha 28/06/2021 (fs. 719/763).

Que por Resolución Nro. 399/2021 Pdte. STJ (fs. 654/680) se aprobó la Licitación Pública Nro. 003/21 adjudicando a la referida firma el único renglón licitado, en los términos del contrato suscripto en fecha 28/06/2021, para la prestación del servicio de limpieza en Organismos con asiento de funciones en la Ciudad de Choele Choel y en las localidades de Luis Beltrán, Pomona, Lamarque, Chimpay, Coronel Belisle, Darwin y Río Colorado -fs. 719/763-.

Que mediante Nota recepcionada en fecha 14/09/2022 la Cooperativa de Trabajo Yahudi Ltda. solicitó un incremento del canon mensual equivalente al 79,31% para el 3er. semestre de contrato respecto de los valores vigentes, es decir, un nuevo valor por la prestación del servicio de limpieza en la suma de PESOS UN MILLÓN DIECINUEVE MIL OCHOCIENTOS CUARENTA Y OCHO CON 00/100 (\$1.019.848,00) para el período de 14/09/2022 al 31/12/2022 y un incremento del 101,04%, equivalente a la suma de PESOS UN MILLÓN TRESCIENTOS VEINTICINCO MIL OCHOCIENTOS DOS CON 00/100 (\$1.325.802,00) para el período de 01/01/2023 al 30/06/2023; detallando en la misma los fundamentos y el análisis que dan sustento a su petición -fs. 1037/1038-.

Que en dicha oportunidad se adjuntaron publicaciones oficiales de la variación del Índice de Precios al Consumidor -INDEC-, modelos de recibos de sueldos de la categoría maestranza B según Convenio Colectivo de Trabajo de Empleados de Comercio y reportes de los valores de las categorías del Monotributo vigentes desde el 01/01/2021 al 30/06/2021 y desde el 01/07/2022 al 13/09/2022 (fs. 1039/1053).

Que en consecuencia, analizada la solicitud de incremento, en base a las constancias

presentadas al efecto por la citada contratista, la Administración General elaboró los cuadros anexos a fs. 1057 conforme documentación adjunta. A fs. 1058 obra cuadro con el valor resultante de los aumentos en concepto de canon mensual.

Que la Administración General mediante Nota N° 1248/22 AG de fecha 25/10/2022 -fs. 1060- informó que este Poder Judicial se encuentra en condiciones de reconocerle a la peticionante -35,00% para el rubro costos en personal y 60% de incremento a los costos en insumos de acuerdo a la estructura de costos informada por la empresa oportunamente - desde el 14/09/2022 al 30/06/2023, ambos tomando como base el actual valor mensual del contrato de PESOS QUINIENTOS SESENTA Y OCHO MIL SETECIENTOS SETENTA Y CUATRO CON 80/100 (\$568.774,80) lo que arrojó un nuevo valor mensual hasta la finalización del contrato de PESOS SETECIENTOS OCHENTA Y DOS MIL SESENTA Y CINCO CON 35/100 (\$782.065,35).

Que con fecha 18/11/2022 se mantuvo una reunión entre la Administración General, el Contador General y la Cooperativa de Trabajo Yahudi Ltda., en el marco de la presente petición de mayores costos, en la que se recibió nueva documentación inserta a fs. 1071/1083.

Que en función de la nueva información recepcionada, y dado que la Cooperativa acompañó los comprobantes que evidencian un mayor incremento de costos en el rubro insumos que el proyectado anteriormente, se elaboró un nuevo cuadro de fs. 1084.

Que finalmente, mediante Nota Nro. 1428/22 AG (fs. 1088) la Administradora General informó a la contratista que el incremento a impulsar asciende a la suma mensual de PESOS OCHOCIENTOS NOVENTA Y DOS MIL NOVECIENTOS SETENTA Y SEIS CON 44/100 (\$ 892.976,44) para el período que va desde el 14/09/2022 al 30/06/2023, obrando conformidad por parte de la Cooperativa a fs. 1090.

Que a fs. 1092/1093 obra Informe Técnico elaborado por la Subdirección de Contrataciones en orden a lo establecido en el artículo 12, incisos a), b) y c) del Reglamento de Contrataciones de la Provincia - Anexo II al Decreto H Nro. 1737/98, sustituido por el Decreto Nro. 123/19 y sus modificatorias.

Que el artículo 95 del Reglamento de Contrataciones establece que en los contratos de tracto sucesivo y en los de ejecución diferida se podrá reconocer reajustes equitativos y razonables sobre los precios adjudicados.

Que teniendo en cuenta que el servicio prestado por la nombrada contratista resulta imprescindible a los fines de la prestación del servicio de justicia, las circunstancias alegadas por la mencionada prestadora, conjuntamente con la documentación que acompañara, y el análisis efectuado del incremento de precios a reconocerle tal como consta en los cuadros de

MARIA CECILIA CRIADO
JUEZA
Superior Tribunal de Justicia

fs. 1091, en el informe técnico de fs. 1092/1093 y en la planilla de suministro de bienes y servicios de fs. 1094, y merituado el hecho de que el servicio que viene prestando la misma es satisfactorio y no se encuentra en mora, cabe considerar acreditados los extremos requeridos por el artículo 95 del Reglamento de Contrataciones de la Provincia (Anexo II al Decreto II Nro. 1737/98, sustituido por el Decreto Nro. 123/19 y sus modificatorias), a fin de autorizar el incremento de valores por el servicio de limpieza prestado en organismos judiciales con asiento de funciones en la ciudad de Choele Choel y alrededores.

Que por lo expuesto, resulta procedente autorizar la modificación de la Cláusula Quinta (5ta.) del contrato suscripto con la Cooperativa de Trabajo Yahudi Ltda., en fecha 28/06/2021, mediante Adenda al referido contrato, manteniéndose vigente el resto de las cláusulas contractuales pactadas en el instrumento original.

Que la actualización de los costos pretendidos demandará por el período comprendido entre el día 14/09/2022 hasta el 30/06/2023, fecha en la que finaliza el contrato, la suma de PESOS DOS MILLONES QUINIENTOS CINCUENTA Y SIETE MIL TRESCIENTOS TREINTA Y OCHO CON 74/100 (\$2.557.338,74), monto que surge de lo detallado en el cuadro de fs. 1091.

Que se dio cumplimiento a lo normado en los artículos 30 y 31 de la Ley Nro. 3186.

Que el presente trámite se encuadra en lo dispuesto en el artículo 95 del Anexo II al Decreto Nro. 1737/98, sustituido por el Decreto Nro. 123/19 y sus modificatorias.

Que a fs. 1101/1103 ha tomado la intervención que le compete la Dirección de Asesoramiento Técnico Legal de este Poder Judicial.

Que a fs. 1108/1108 vta. ha hecho lo propio la Fiscalía de Estado.

Que no existe impedimento legal alguno para aprobar el procedimiento empleado.

Que el presente acto se dicta en ejercicio de las facultades conferidas por el artículo 44, inciso b), de la Ley Nro. 5190.

Por ello;

LA PRESIDENCIA DEL SUPERIOR TRIBUNAL DE JUSTICIA

R E S U E L V E:

Artículo 1º.- Aprobar el nuevo importe mensual en concepto de contraprestación por el servicio de limpieza prestado por la Cooperativa de Trabajo Yahudi Ltda. (CUIT Nro. 30-71058225-0) con destino a organismos judiciales con asiento de funciones en la ciudad de Choele Choel y alrededores, en la suma mensual de PESOS OCHOCIENTOS NOVENTA Y DOS MIL NOVECIENTOS SETENTA Y SEIS CON 44/100 (\$ 892.976,44) para el período que va desde el 14/09/2022 hasta la finalización del contrato 30/06/2023.

Artículo 2º.- Aprobar la modificación de la Cláusula Quinta (5ta.) del Contrato de Locación de Servicios celebrado con la firma referida en el artículo 1ro en fecha 28/06/2021, en los términos del modelo de Adenda que como Anexo I integra la presente.

Artículo 3º.- Autorizar el pago de las sumas en concepto de diferencias mensuales resultantes entre lo efectivamente abonado en concepto de contraprestación por el servicio de limpieza desde el 14/09/2022 y los nuevos importes aprobados.

Artículo 4º.- Comprometer del Presupuesto General de Gastos del año 2023, la suma total de PESOS DOS MILLONES QUINIENTOS CINCUENTA Y SIETE MIL TRESCIENTOS TREINTA Y OCHO CON 74/100 (\$2.557.338,74), conforme el siguiente detalle:

PROG.	REC.	PIDA.	DENOMINACION	IMPORTE AÑO/23
11	10	335	Limpieza, aseo y fumigación	\$ 2.335.106.00
14	10	335	Limpieza, aseo y fumigación	<u>\$ 222.232,74</u>
				\$ 2.557.338,74

Artículo 5º.- Facultar a la Administradora General a suscribir la Adenda respectiva.

Artículo 6º.- Facultar a la Contaduría General a confeccionar las reservas y compromisos de los créditos presupuestarios anuales correspondientes hasta la finalización del contrato, conforme lo establecido por los artículos 1º, 3º y 4º de la presente, previa solicitud de la Administradora General mediante providencia dictada al efecto.

Artículo 7º.- Registrar, notificar a la Cooperativa de Trabajo Yahudi Ltda., comunicar, pasar a sus efectos a Contaduría y Tesorería de este Poder, cumplido, archivar.

ANTE MÍ:

MARIA CECILIA CRIADO
JUEZA
Superior Tribunal de Justicia

ANABELA E. TELLO
ADMINISTRADORA GENERAL
Poder Judicial de Río Negro

ANEXO I DE LA RESOLUCIÓN N° 002 /23 Pdte. STJ

MODELO ADENDA MODIFICATORIA

----- En la ciudad de Viedma, capital de la Provincia de Río Negro, a los días del mes de enero del año dos mil veintitrés, entre el PODER JUDICIAL DE LA PROVINCIA DE RIO NEGRO, CUIT Nro. 30-99924029-8, representado en este acto por la Señora Administradora General, Cra. Andrea Edelweiss Telleriarte, -DNI Nro. 17.161.530 con domicilio en calle Laprida Nro. 292 de la ciudad de Viedma, denominado en adelante "EL PODER JUDICIAL, por una parte, y la COOPERATIVA DE TRABAJO YAHUDI LTDA., CUIT Nro. 30-71058225-0, con domicilio en calle Belgrano Nro. 922 de la localidad de San Antonio Oeste, representada por el Sr. José Maximiliano Rodríguez, DNI. Nro. 24.224.498, en su carácter de Presidente; en adelante "LA CONTRATISTA", por la otra parte; acuerdan modificar la Cláusula QUINTA (5ta.) del Contrato de Locación de Servicios celebrado con fecha 28/06/2021, quedando en consecuencia la referenciada cláusula redactada de la siguiente manera:

QUINTA:

EL PODER JUDICIAL abonará como contraprestación del servicio que preste LA CONTRATISTA, desde el 14/09/2022 hasta el 30/06/2023 la suma mensual de PESOS OCHOCIENTOS NOVENTA Y DOS MIL NOVECIENTOS SETENTA Y SEIS CON 44/100 (\$ 892.976,44) -IVA INCLUIDO-, pagaderos por mes vencido, dentro de los diez (10) días hábiles de recepcionada la factura en la Administración General, con asiento en calle Laprida N° 292 de la ciudad de Viedma, previa certificación mensual de la correcta prestación del servicio. A tal efecto, LA CONTRATISTA deberá presentar en la Subgerencia Administrativa de Choele Choel (subgerenciachoel@jusrionegro.gov.ar; abarrio@jusrionegro.gov.ar), la siguiente documentación:

- Factura del mes a liquidar conformada por la Subgerente Administrativa de Choele Choel.
- Constancia de anticipo de retorno del mes inmediato anterior al mes a liquidar.
- Listado de los integrantes afectados a la tarea en el mes facturado.
- Constancia de pago del monotributo de cada integrante de la Cooperativa afectado a la tarea correspondiente al mes inmediato anterior del mes a liquidar.
- Listados de Seguro de Vida y Accidentes Personales.
- El período de vigencia de dichos seguros deberá incluir el mes en el que se desarrollan las tareas facturadas y deberá coincidir con las constancias de pago de cuota social acompañadas.

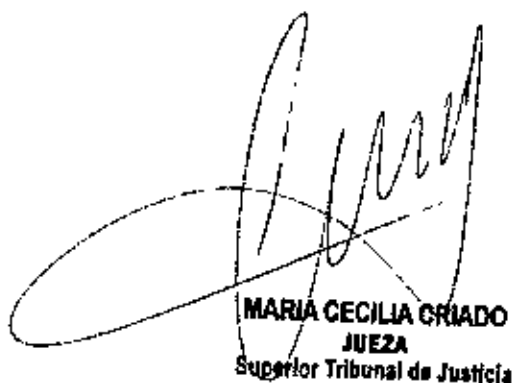
La Subgerencia Administrativa de Choele Choel enviará la certificación correspondiente al servicio prestado y cumplimiento del contrato y la documentación citada precedentemente a la casilla de correo: certificaciones@justionegro.gov.ar.

Si bien a los efectos del pago la documentación exigida se podrá remitir vía electrónica, ello no exime a LA CONTRATISTA de acompañar la documentación en original a los efectos de que la Subgerencia Administrativa de Choele Choel pueda constatar la autenticidad de la misma. Los originales de la documentación quedarán debidamente archivados en la mencionada Subgerencia.

---- La presente modificación tendrá efecto retroactivo a partir del día 14/09/2022.

----Excepto la modificación precitada, continúan en plena vigencia las restantes cláusulas pactadas en el Contrato Original celebrado con fecha 28 de junio de 2021.

---- En prueba de conformidad y a un sólo efecto se suscriben tres (3) ejemplares de un mismo tenor, en la ciudad de Viedma.



MARIA CECILIA CRIADO
JUEZA
Superior Tribunal de Justicia